



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00701-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra DORELIA VARÓN MEJÍA, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se puntualizaron las direcciones física y virtual de noticiamiento del representante legal de la entidad suplicante (ord. 10°, art. 82 del C.G.P.).
- 2). El canal digital reportado respecto de la convocada de ninguna manera coincide con el indicado en el conducente formato.
- 3). En el mandato se establece que el asunto planteado es de mínima cuantía, a pesar que el monto de las pretensiones sobrepasa aquel tópico. Es menester adecuar esta inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará a la agremiación actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca9194a30960931230ff86d62999b0055e5bd784e2a1ceeb6386d3608df757
08**

Documento generado en 09/12/2021 11:58:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**